



No. 12-131457- -00008-0000

Fecha: 2014-06-11 16:27:55 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 9

As. 121.646

Señor

DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

REF: Expediente No. **12 131457**– solicitud de patente de invención a favor de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY** Título **COMPOSICIONES DE HIGIENE ORAL.**

RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 27239 del 29 de Abril de 2014, interpongo contra ella en debido término, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia.

Respaldo el RECURSO en los siguientes

HECHOS

1. La resolución arriba citada No. 27239 niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia, considerando que el capítulo reivindicatorio carece de novedad y nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones.
 - i. Determinación del Estado de la Técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, que anticipan el objeto de esta solicitud.

No	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US20060127329	“Tartar control oral care composition containing extract of Magnolia”	15/Junio/2006
D2	US20060140880	“Oral compositions containing biphenol antibacterial compounds”	29/June/2006

Considera el examinador que la presente invención no cumple con el requisito de nivel inventivo en vista de D1 y D2.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIONES DE HIGIENE ORAL”

FUNDAMENTOS

Nos permitimos mostrar nuestro total desacuerdo frente a las todas y cada una de las objeciones de la Resolución No. 27239 toda vez que en dicho análisis no se demostró de manera concluyente que la invención carecía de nivel inventivo. A continuación, me permito desvirtuar todas y cada una de las afirmaciones de su despacho en contra del nivel inventivo de la invención y expuestas en la Resolución No. 27239.

En primer lugar, solicitamos al señor Examinador encargado de resolver el presente Recurso de Reposición llevar a cabo un análisis objetivo del presente asunto y tener en consideración todos y cada uno de los argumentos expuestos a continuación.

En este sentido, y con el propósito de plantear un panorama general de la presente invención, nos permitimos señalar que la misma establece como problema técnico la necesidad mejorar la solubilidad y la interacción positiva de los ingredientes activos del extracto de magnolia o de sus compuestos sintéticos análogos con otros

3

componentes presentes en las composiciones orales, así como de mejorar la eficacia de la entrega de tales ingredientes activos con el fin de alcanzar mayor eficiencia y biodisponibilidad de los mismos, al tener en cuenta que las composiciones del estado del arte presentan las siguientes dificultades:

- i) Interacción indeseada entre los ingredientes activos del extracto de magnolia y los componentes de los vehículos de entrega.
- ii) Reducción en el rendimiento efectivo de las composiciones.
- iii) Baja biodisponibilidad de los ingredientes activos comprendidos en composiciones del arte previo, lo que disminuye la eficiencia de las mismas.

De esta manera, la presente invención soluciona el problema técnico en mención mediante una composición oral que comprende desde 0.1-5% en peso de propilenglicol; desde 0.05-5% en peso de al menos uno o más ingredientes activos que se encuentran en el extracto de magnolia, seleccionado de magnolol, honokiol, tetrahidrohonokiol, 5,5'-de-n-butil-bifenil-2,2', isopropil magnolol, isobutil magnolol, y un vehículo oralmente aceptable.

Así pues, la presente invención genera los siguientes beneficios y ventajas asociadas a los componentes y proporciones específicas reivindicadas:

- i) La inclusión de propilenglicol dentro de la presente composición permite alcanzar una composición eficaz en la medida que soluciona los problemas de estabilidad e interacciones indeseadas.
- ii) Mejora la biodisponibilidad de los ingredientes activos, por lo tanto alcanza una mayor eficacia antibacterial.

En donde, los beneficios son obtenidos debido a la combinación precisa de ingredientes y proporciones reivindicadas, las cuales no solo proporcionan novedad y nivel inventivo a la presente invención, sino que garantizan la obtención de los beneficios y ventajas previamente expuestos, por cuanto solicitamos al señor

4

Examinador tener en cuenta todas y cada una de las características de la materia reivindicada, toda vez que las mismas permiten comprender el alcance y los efectos técnicos obtenidos por la presente invención, los cuales no pueden ser derivados de las enseñanzas de las anterioridades citadas.

Ahora bien, su Despacho ha reiterado la objeción de nivel inventivo a la luz de las referencias D1 y D2. Con relación a esto, nos permitimos exponer lo siguiente.

El documento D1 revela una composición oral estable y eficaz anti-placa, anticálculo y anti gingivitis, que provee un ingrediente antibacterial, el cual comprende extracto de magnolia en una concentración entre 0.001-10%, donde dicho extracto de magnolia comprende compuestos activos que incluyen magnolol, honokiol, o mezclas de estos, 10-30% de polietilenglicol y un vehículo oralmente aceptable seleccionado de tetrasodio pirofosfato, sodio tripolifosfato, anhídrido maleico, copolímeros, entre otros.

Así las cosas, nos permitimos reiterar que evidentemente dicha referencia no revela ni sugiere la totalidad de características reivindicadas, toda vez que no menciona:

- i) desde 0,1% a 5% en peso de propilenglicol;
- ii) desde 0.05 a 5% en peso de al menos uno o más ingredientes activos que se encuentran en el extracto de magnolia o un análogo sintético del mismo, seleccionado de: magnolol, honokiol, tetrahidromagnolol, tetrahidrohonokiol, 5,5'-di-n-butil-bifenil-2,2'-diol, isopropil magnolol, isobutil magnolol.

Por lo tanto, es evidente que el documento D1 no incluye todas las características esenciales de la presente invención, las cuales son responsables de los efectos técnicos que se logran y que se traducen en ventajas y beneficios con relación a las composiciones ya conocidas en el estado del arte.

5

En este sentido, el señor Examinador estableció lo siguiente:

“La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y las composiciones del documento D1 consiste en que la presente solicitud establece un rango inferior del agente humectante”

Respecto a esto, nos permitimos señalar que dicha diferencia sin duda alguna **alejara** al versado en la materia de la presente invención, orientándolo a incluir **rangos y componentes diferentes a los reivindicados**, por lo tanto alcanzar la presente invención no se derivaría de una simple obviedad de la persona versada en la materia, toda vez que la determinación de componentes específicos y de proporciones particulares en una composición involucran el desarrollo de diferentes pruebas, ensayos y consideraciones teóricas para determinar la estabilidad, y calidad del producto final, las cuales evidentemente requieren de la actividad inventiva de dicho versado en la materia y no surgirían de manera obvia a la luz de las enseñanzas de la referencia D1.

Ahora bien, con relación a la referencia D2, ésta revela formulaciones para el cuidado oral que comprenden entre 1-70% de un agente humectante, entre 5-15% de un polietilenglicol, y 0.001% a 1% de 5,5'-di-nbutil-bifenil-2,2'-diol, por cuanto es claro que dicha composición no revela ni sugiere las siguientes características consideradas esenciales por la presente invención:

- i) desde 0.1% a 5% en peso de propilenglicol;
- ii) desde 0.05 a 5% en peso de al menos uno o más ingredientes activos que se encuentran en el extracto de magnolia o un análogo sintético del mismo,
seleccionado de: magnolol, honokiol, tetrahidromagnolol, tetrahidrohonokiol, 5,5'-di-n-butyl-bifenil-2,2'-diol, isopropil magnolol, isobutil magnolol; y

De esta manera, es claro que el documento D2 no incluye todas y cada una de las características esenciales de la presente invención, las cuales se asocian directamente con los beneficios y ventajas alcanzadas por la composición reivindicada, por cuanto

dicha referencia no se relaciona con los mismos efectos técnicos alcanzados por la presente invención.

En este orden de ideas, es totalmente evidente que tanto el documento D1 como D2 divulgan composiciones que comprenden de 10% a 30% de polietilenglicol y de 5% a 15% de polietilenglicol respectivamente, lo cual sin duda alguna difiere de la presente invención y aleja al versado en la materia de la materia reivindicada, orientándolo a incluir rangos y componentes diferentes a los reivindicados.

Así pues, reiteramos que el versado en la materia, en vista de la inclusión de polietilenglicol en las composiciones de cuidado oral de dichos documentos D1 y D2, se habría visto motivado a mantener dicho componente y los rangos allí revelados, los cuales exceden el rango reivindicado, resultando en una composición totalmente distinta a la aquí reivindicada, por cuanto las ventajas de la misma no serían garantizadas, toda vez que la proporción de dicho compuesto está directamente relacionado con los efectos técnicos obtenidos.

Adicionalmente, es claro que la persona versada en la materia no encontraría ninguna motivación o sugerencia en ninguna de las referencias citadas que la llevaran a modificar la proporción de dicho compuesto, por cuanto no existe una indicación concreta para llevar a cabo dicha modificación con el propósito de alcanzar la materia aquí reivindicada.

Por otro lado, es preciso reiterar que dichas referencias consideran **opcional** la inclusión de polietilenglicol, por lo tanto no solo fallan en revelar la proporción requerida, sino que no consideran esencial la presencia de propilenglicol, lo que difiere totalmente de lo establecido por la presente invención, toda vez que en la composición reivindicada la inclusión de propilenglicol resulta esencial para solucionar el problema técnico en mención.

De la misma forma, nos permitimos señalar enfáticamente que ninguna de las enseñanzas de las referencias citadas sugieren la selección específica de propilenglicol, toda vez que las mismas proporcionan una lista general de posibles agentes humectantes, a partir de los cuales es posible elegir uno o más de ellos como

parte de la composición final, por lo que no entendemos de que manera dichas anterioridades sugerirían de forma puntual la selección de propilenglicol, en una proporción como la reivindicada.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta lo anterior los documentos D1 y D2 del estado del arte no anticipan el concepto inventivo de la presente invención por los siguientes aspectos:

- i) Ninguna de las referencias citadas revela la característica esencial según la cual la composición comprende desde 0,1% a 5% en peso de propilenglicol.
- ii) Las referencias D1 y D2 están relacionadas con la presencia de **polietilenglicol**, compuesto que es sustancialmente diferente al reivindicado, por lo tanto una persona versada en la materia no tendría motivación alguna para sustituirlo por propilenglicol con el propósito de alcanzar la composición reivindicada. Respecto a esto, nos permitimos reiterar que el propilenglicol, como agente indispensable de la composición reivindicada, permite mejorar la solubilidad de los ingredientes activos que se encuentran presentes en el extracto de magnolia, tal y como se evidencia en el siguiente fragmento del capítulo descriptivo:

"Algunas formas de realización de la presente invención proporcionan un método para mejorar la solubilidad de un ingrediente activo que se encuentra en el extracto de magnolia, que comprende mezclar propilenglicol con el ingrediente activo."

Por lo tanto, es claro que selección específica de dicho compuesto se encuentra directamente asociada con los efectos técnicos y con la solución propuesta por la presente invención, lo cual no se encuentra sugerido en ninguno de los documentos D1 y D2 del estado del arte, por tanto consideramos que para el versado en la materia sería imposible deducir tal característica técnica de la presente invención a partir del arte previo.

- iii) Las enseñanzas de las referencias D1 y D2 no sugieren la forma de modificar la proporción del agente poliol allí revelado, por cuanto una modificación de este tipo iría en contra del diseño y desarrollo de la composición final.

Así las cosas, consideramos evidente que la presente invención, representa una mejora a las composiciones disponibles en el estado del arte, en donde el desarrollo de la misma no puede alcanzarse de manera obvia por una simple combinación de las enseñanzas de las referencias D1 y D2, toda vez que las mismas no comprenden todas las características de la materia reivindicada, ni representan una sugerencia suficiente que motive a dicho versado en la materia para alcanzar la presente invención sin la aplicación de su actividad inventiva, por lo tanto queda demostrado el nivel inventivo de la misma en vista de las anterioridades citadas.

En consecuencia, solicitamos al señor Examinador tener en cuenta la totalidad de argumentos incluidos en el presente Recurso, y otorgar la concesión del privilegio solicitado, toda vez que evidentemente la presente invención es novedosa e inventiva en vista del arte previo,

En vista de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos el retiro de las objeciones de la presente solicitud y la concesión del privilegio solicitado, ya que en opinión del solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en la decisión 486.

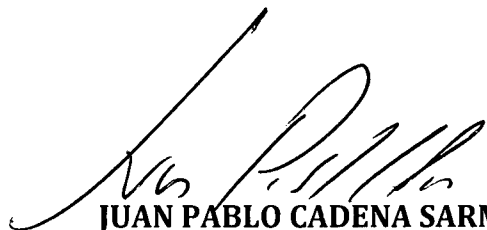
PETICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho **REVOCAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 27239 del 29 de Abril del 2014 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con los artículos 14 y 48 de la Decisión 486 de la comunidad Andina.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi oficina de Abogado, situada en la Calle 70ª No. 4-41 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Director



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 - 41